



Núm.	Caso	Medidas	Descripción
1	Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname	Medidas de restitución	La Corte IDH dispuso que el Estado debe adoptar medidas de cualquier índole para asegurar el derecho a la propiedad, incluida la creación de un mecanismo efectivo para delimitar, demarcar y titular los territorios tradicionales.
		Medidas de satisfacción	La Corte IDH ordenó la realización de un acto público de reconocimiento de su responsabilidad y emitir una disculpa pública a los miembros de la comunidad. El acto también debe honrar la memoria del policía víctima de homicidio por la investigación de los hechos del 29 de noviembre de 1986. Asimismo, ordenó la construcción de un monumento en un lugar público para recordar los hechos de la sentencia.
		Medidas de rehabilitación	La Corte IDH obligó al Estado a crear un fondo de desarrollo para programas de salud, educación y vivienda de la comunidad, integrado por un monto de USD 1,200,000.00.
		Garantías de no repetición	La Corte IDH determinó que el Estado debe garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad cuando decidan retornar a la aldea. Tras su regreso a Moiwana, el Estado deberá realizar consultas mensuales con la comunidad sobre la existencia de preocupaciones y adoptar las medidas necesarias para su seguridad.
		Obligación de investigar	La Corte IDH ordenó que el Estado debe investigar, identificar y sancionar a los responsables de los hechos lesivos de que trata el presente caso.
		Indemnización por daño material	La Corte IDH ordenó el pago de USD 3,000.00 para cada una de las víctimas.
		Indemnización por daño inmaterial	La Corte IDH fijó la cantidad de USD 10,000.00 para cada una de las víctimas.
		Costas y gastos	La Corte IDH fijó el monto de USD 45,000.00 a favor del representante legal de la Association Moiwana, dividido entre Moiwana '86 con un monto de USD 27,000.00, el Forest Peoples Programme, con un monto de USD 10,000.00, y para Association Moiwana USD 8,000.00 derivado de los gastos presentes y futuros.
2	Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay	Medidas de satisfacción	El Estado debe realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad por los actos cometidos en perjuicio de la comunidad indígena Yakye Axa. Asimismo, la Corte IDH ordenó la publicación de la sentencia en un diario de circulación nacional, así como en el periódico oficial. También debe financiar su difusión radial, la transmisión debe realizarse en idioma enxet y guaraní o español.

		Garantías de no repetición	La Corte IDH determinó que el Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras de pueblos y comunidades indígenas, acorde con su derecho consuetudinario, valores, usos, y costumbres. La Corte IDH determinó que el Estado debe identificar el territorio tradicional de la comunidad Yakye Axa y, en caso de encontrarse bajo la posesión de entidades privadas, el Estado debe valorar la pertinencia de su expropiación. En caso de no ser posible la expropiación, el Estado debe entregar tierras alternativas a la comunidad, previo a su consulta. Mientras eso ocurre, el Estado debe suministrar a la comunidad, de manera inmediata y periódica, agua potable, asistencia médica y medicinas, alimentos, servicios sanitarios y las herramientas suficientes para el adecuado funcionamiento de la escuela.
		Indemnización por daño material	La Corte determinó el pago de la cantidad de USD 45,000.00.
		Indemnización por daño inmaterial	La Corte IDH determinó que el Estado debe crear un programa y un fondo de desarrollo comunitario que debían ser implementados en las tierras que se entreguen a la comunidad. Precisó, además, que el programa comunitario debía consistir en el suministro de agua potable e infraestructura sanitaria, en la implementación de proyectos educacionales, habitacionales, agrícolas y de salud en beneficio de los miembros de la comunidad y para los cuales el Estado debía destinar la cantidad de USD 950,000.00.
		Costas y gastos	La Corte IDH determinó que el Estado debe pagar la cantidad de USD 15,000.00 a los líderes de la comunidad.
3	Caso Yatama vs. Nicaragua	Medidas de satisfacción	La Corte IDH ordenó la publicación de la sentencia en el diario oficial, en otro diario de amplia circulación nacional y en un sitio web. Asimismo, debe realizar una transmisión radial en español, miskito, sumo, rama e inglés.
		Garantías de no repetición	La Corte IDH ordenó que el Estado adopte las medidas legislativas necesarias para tener un recurso judicial que controle las decisiones del Consejo Supremo Electoral. Además, debe reformar la regulación de los requisitos de la Ley Electoral No. 331 declarados violatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para que tome en consideración los procesos de las comunidades indígenas y étnicas conforme a sus tradiciones.
		Indemnización	La Corte IDH fijó el pago de USD 80,000.00 a la organización Yatama por concepto de daño material e inmaterial.

		Costas y gastos	La Corte IDH ordenó el reintegro de USD 15,000.00 a favor de Yatama, quien entregará lo correspondiente al Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.
4	Caso López Álvarez vs. Honduras	Medidas de satisfacción	La Corte IDH ordenó la publicación de la sentencia en el diario oficial del Estado y en un diario de amplia circulación nacional. Asimismo, la Corte IDH ordenó la adopción de medidas que creen las condiciones para asegurar a las personas privadas de su libertad alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias conforme a los estándares internacionales en la materia.
		Garantías de no repetición	La Corte IDH ordenó la implementación de un programa de capacitación en derechos humanos para los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios.
		Obligación de investigar	La Corte IDH ordenó investigar los hechos del presente caso y aplicar las providencias que resulten de esa investigación a los responsables por dichos hechos.
		Indemnización por daño material	La Corte IDH fijó la cantidad de USD 25,000.00 a favor de Alfredo, por concepto de pérdida de ingresos. Asimismo, por concepto de daño emergente, ordenó la cantidad de USD 2,000.00 a favor de Teresa Reyes Reyes y la cantidad de USD 8,000.00 en favor de Alba Luz, Rina Maribel y Marcia Migdali y el señor Joel Enrique, todos García Álvarez.
		Indemnización por daño inmaterial	La Corte IDH ordenó el pago de USD 15,000.00 a favor de Alfredo López Álvarez; USD 10,000.00 a favor de Teresa Reyes Reyes; USD 4,000.00 a favor de cada hijo de Alfredo; USD 7,000.00 a favor de cada uno de los padres de Alfredo y USD 1,000.00 a favor de cada hermano de Alfredo.
		Costas y gastos	La Corte IDH ordenó al Estado la reintegración de USD 10,000.00 a favor de los representantes de la víctima.
5	Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay	Medidas de restitución	La Corte IDH ordenó que el Estado valore la posibilidad de compra o de la expropiación de las tierras reclamadas por la comunidad. Si la devolución de las tierras ancestrales a los miembros de la comunidad no fuera posible, el Estado deberá entregarles tierras alternativas. En uno u otro caso, la extensión y calidad de las tierras deberán ser las suficientes para garantizar el mantenimiento y desarrollo de la propia forma de vida de la comunidad.
		Medidas de satisfacción	La Corte IDH ordenó al Estado la publicación de la sentencia en el diario oficial y en otro de circulación nacional. Asimismo, deberá financiar la transmisión radial en el idioma que los miembros de la comunidad decidan, en una radio a la cual tengan acceso.

		Garantías de no repetición	<p>La Corte IDH determinó que mientras los miembros de la comunidad se encontraran sin tierras el Estado deberá brindar el suministro de agua potable para el consumo y aseo personal; revisión y atención médica, acompañada de campañas de vacunación y desparasitación de forma periódica, con el respeto a los usos y costumbres de la comunidad.</p> <p>El Estado debe establecer en los asentos de Santa Elisa y Km 16 un sistema de comunicación para poder conectar a las autoridades de salud para la atención de emergencias; la entrega de alimento; la creación de letrinas o servicio sanitario y la dotación de los materiales y recursos necesarios a la escuela del asentamiento "Santa Elisa", así como la creación de una escuela temporal para las infancias de asentamiento "Km 16". La educación, en la medida de lo posible, deberá ser culturalmente adecuada y bilingüe.</p> <p>También el Estado deberá realizar un programa para que los miembros de la comunidad sean registrados y obtengan sus documentos de identificación.</p> <p>Asimismo, ordenó al Estado la adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter para asegurar a los miembros de la comunidad el derecho de propiedad sobre sus tierras tradicionales y para la creación de un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los pueblos indígenas.</p>
		Indemnización por daño material	La Corte IDH ordenó al Estado pagar USD 5,000.00 a los líderes de la comunidad.
		Indemnización por daño inmaterial	La Corte dispuso que el Estado implemente un Fondo de Desarrollo Comunitario en las tierras que se entregan a los miembros de la comunidad. Para ello, ordenó destinar USD 1,000,000.00. Además, el Estado deberá pagar USD 20,000.00 a cada uno de los 17 miembros de la comunidad que fallecieron, distribuido entre los familiares de las víctimas, conforme a sus prácticas culturales.
		Costas y gastos	La Corte IDH ordenó al Estado el pago de USD 5,000.00 a los líderes de la comunidad.
6	Caso Chitay Nech vs. Guatemala	Medidas de satisfacción	<p>La Corte IDH determinó que el Estado debe publicar la sentencia en español en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación de la zona donde habita la comunidad kaqchikel, en su idioma local. Adicionalmente, deberá dar publicidad, a través de una emisora radial, en español y kaqchikel.</p> <p>El Estado deberá realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso en desagravio de la memoria de Florencio Chitay. Dicho acto deberá llevarse a cabo en español y maya kaqchikel.</p>

			Asimismo, deberá colocar una placa conmemorativa en la que conste el nombre de Florencio Chitay y las actividades que realizaba, en un lugar público significativo para sus familiares en la comunidad de San Martín Jilotepeque.
		Medidas de rehabilitación	La Corte IDH ordenó que se brindara atención médica y psicológica a las víctimas.
		Obligación de investigar	La Corte IDH determinó que el Estado debe continuar de forma diligente y efectiva con la investigación para determinar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada de Florencio Chitay.
		Indemnización por daño material	La Corte IDH fijó en equidad una compensación de USD 1,000.00 por concepto de daño emergente por los gastos de búsqueda. Asimismo, determinó la indemnización por la cantidad de USD 75,000.00 por concepto de pérdida de ingresos de Florencio Chitay Nech.
		Indemnización por daño inmaterial	La Corte fijó la indemnización por la cantidad de USD 80,000.00 en favor de Florencio Chitay. Además, determinó el pago de USD 40,000.00 en favor de Pedro y Encarnación Chitay Rodríguez y de USD 50,000.00 para Eliseo, Estermerio y María Rosaura Chitay Rodríguez.
		Costas y gastos	Se fijó el pago de USD 10,000 a Pedro Chitay, quien entregará el concepto de gastos a quien corresponda.
7	Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay	Medidas de restitución	<p>La Corte IDH dispuso que el Estado deberá devolver a los miembros de la comunidad las 10,700 hectáreas reclamadas por esta e identificadas como Mompey Sensap (hoy Retiro Primero) y Makha Mompema (hoy Retiro Kuñataí), con la participación de los líderes de la comunidad y sus representantes elegidos. De encontrarse en manos de particulares, el Estado deberá decidir la procedencia de la expropiación a favor de los miembros de la comunidad, la compra de las tierras correspondientes o la entrega de tierras alternativas dentro del territorio tradicional de sus ancestros.</p> <p>La Corte IDH ordenó que el Estado deberá titular las 1,500 hectáreas cedidas por las comunidades Angaité a favor de los miembros de la comunidad Xákmok Kásek.</p> <p>La Corte IDH resolvió que hasta que no entregue el territorio tradicional a los miembros de la comunidad el Estado debe velar que el territorio no se deforestado, no sean destruidos los sitios culturalmente importantes para la comunidad, no se transfieran tierras y no se explote el territorio o los recursos naturales al grado de volverlos irreparables.</p>

		Medidas de satisfacción	La Corte IDH consideró que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en el asiento de la comunidad en una ceremonia pública. Asimismo, el Estado deberá publicar la sentencia en el diario oficial, en otro diario de amplia circulación nacional, divulgarla mediante una emisora radial de amplia cobertura en la región del Chaco y deberá publicarse en un sitio web oficial.
		Medidas de rehabilitación	La Corte IDH ordenó al Estado que mientras se entrega el territorio tradicional o tierras alternativas, debe brindar a los miembros de la comunidad suministro de agua potable; revisión y atención médica y psicosocial, así como la realización periódica de campañas de vacunación y desparasitación, conforme a sus usos y costumbres. El Estado debe establecer un puesto de salud permanente para una atención adecuada en el lugar donde se asienta la comunidad, atención médica a las mujeres embarazadas y al recién nacido, entrega de alimentos, instalación de letrinas u otro servicio sanitario y garantizar el acceso a la educación básica. Asimismo, la Corte IDH determinó que el Estado elabore un estudio en el establezca informes sobre el agua potable, atención médica y psicosocial, alimentos, desechos biológicos y educación.
		Garantías de no repetición	La Corte IDH determinó que el Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y cualquier otra para asegurar a los miembros de la comunidad el derecho de propiedad sobre sus tierras tradicionales. También, el Estado debe realizar un programa de registro y documentación para que los miembros de la comunidad puedan obtener sus documentos de identificación. Asimismo, el Estado deberá adoptar en su derecho interno las medidas necesarias para crear un sistema eficaz de reclamación de tierras ancestrales o tradicionales de los pueblos indígenas. Finalmente, el Estado deberá adoptar las medidas para que el Decreto No.11.804 no sea un obstáculo para la devolución de las tierras tradicionales a los miembros de la comunidad.
		Indemnización por daño material	La Corte IDH fijó una compensación de USD 10,000.00 que deberá ser entregada a los líderes de la comunidad. Asimismo, la Corte IDH determinó que deberá pagar USD 10,000.00 por cada mes de retraso en la devolución de tierras.

		Indemnización por daño inmaterial	La Corte IDH ordenó al Estado destinar la cantidad de USD 700,000.00 para la creación de un fondo de desarrollo comunitario, coordinado por un Comité, para la implementación de proyectos educacionales, habitacionales, de alimentación, salud, suministro de agua potable y construcción de infraestructura sanitaria. También, la Corte IDH determinó que el Estado entregue la cantidad de USD 260,000.00 a los líderes de Xákmok Kásek, a favor de los miembros de la comunidad que fallecieron y sea repartida entre sus familiares o invertida en lo que decida la comunidad.
		Costas y gastos	La Corte IDH ordenó el pago de USD 25,000.00 a los líderes de la comunidad.
8	Caso Fernández Ortega y otros vs. México	Medidas de satisfacción	La Corte IDH determinó que el Estado debe publicar la sentencia en español y me'paa un diario de circulación nacional, en español en el diario oficial, y la sentencia con su traducción en un sitio web federal y del estado de Guerrero. Adicionalmente, deberá dar publicidad, a través de una emisora radial en español y me'paa con cobertura local. El Estado deberá realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso. Dicho acto deberá llevarse a cabo en español y me'paa. Asimismo, la Corte IDH dispuso que el Estado adopte medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación. Esta medida puede ser cumplida por el Estado disponiendo de la instalación de una secundaria en la comunidad.
		Medidas de rehabilitación	La Corte IDH ordenó que se brindara atención psiquiátrica o psicológica a las víctimas. La Corte IDH ordenó al Estado que otorgue becas en instituciones públicas mexicanas, en beneficio de Noemí, Ana Luz, Colosio, Nélica y Neftalí, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández, que cubran todos los costos de su educación hasta la conclusión de sus estudios superiores, bien sean técnicos o universitarios.
		Garantías de no repetición	La Corte IDH ordenó al Estado la obligación de adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar los criterios de competencia material y personal de la jurisdicción militar, así como de recursos adecuados y efectivos con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en la sentencia. La Corte IDH dispuso que el Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual

			<p>contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad para funcionarios públicos y del sector salud; asimismo, ordenó fortalecer la capacitación de las Fuerzas Armadas sobre los derechos humanos y límites a sus funciones.</p> <p>Adicionalmente, indicó al Estado que analice la necesidad de avanzar en la implementación de las recomendaciones de la Secretaría de la Mujer en el estado de Guerrero para atender mejor a las mujeres víctimas de violencia.</p>
		Obligación de investigar	<p>La Corte IDH ordenó al Estado conducir eficazmente la investigación penal de los hechos del presente caso para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea. Esta obligación debe ser cumplida en un plazo razonable, considerando los criterios señalados sobre investigaciones en este tipo de casos.</p> <p>La Corte IDH ordenó al Estado iniciar las acciones disciplinarias, administrativas o penales, de acuerdo con su legislación interna, a los responsables de las distintas irregularidades procesales e investigativas.</p>
		Indemnización por daño material	<p>La Corte IDH ordenó al Estado el pago de USD 5,500.00 por concepto de pérdida de ingresos de la señora Fernández Ortega y del señor Prisciliano Sierra. Esta cantidad deberá ser entregada por mitades a ambos esposos.</p>
		Indemnización por daño inmaterial	<p>La Corte IDH ordenó al Estado el pago de USD 50,000.00 a favor de la señora Fernández Ortega como compensación por concepto de daño inmaterial sufrido. Asimismo, por igual concepto, la Corte fija en equidad la compensación de USD 10,000.00 para cada una de las hijas mayores, Noemí Prisciliano Fernández y Ana Luz Prisciliano Fernández, de USD 5,000.00 a favor Colosio Prisciliano Fernández, Nérida Prisciliano Fernández y Neftalí Prisciliano Fernández. Finalmente, fija en equidad la compensación de USD 2,500.00 a favor del señor Prisciliano Sierra.</p>
		Costas y gastos	<p>La Corte IDH ordenó al Estado el pago de USD 14,000.00, USD 10,000.00 y USD 1,000.00 a favor de CEJIL, de Tlachinollan y de la señora Fernández Ortega, respectivamente, por concepto de costas y gastos.</p>
9	Caso Rosendo Cantú y otra vs. México	Medidas de satisfacción	<p>La Corte IDH ordenó al Estado el deber de realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso. Deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en idiomas español y me'paa, en presencia de autoridades nacionales y del estado de Guerrero, de las víctimas y de autoridades y miembros de la comunidad me'paa.</p>

		<p>Asimismo, la Corte IDH ordenó que el Estado publique la sentencia en español en el diario oficial y, con la autorización de Valentina Rosendo Cantú, la publicación del resumen de la sentencia en un diario de amplia circulación nacional, y en otro del estado de Guerrero, en idioma español y me'paa; la publicación total de la sentencia con la traducción me'paa del resumen oficial, en un sitio web del Estado federal y del estado de Guerrero. Finalmente, emitir el resumen oficial en ambos idiomas en una emisora radial con cobertura en Barranca Bejuco.</p> <p>Por último, la Corte IDH ordenó al Estado el otorgamiento de becas en instituciones públicas mexicanas en beneficio de Valentina Rosendo Cantú y su hija Yenys Bernardino Rosendo, que cubran los costos de su educación hasta la conclusión de sus estudios superiores.</p>
	Medidas de rehabilitación	<p>La Corte IDH ordenó al Estado brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento médico y psicológico que requieran. Debe brindarse por personal e instituciones estatales especializadas en la atención de víctimas de violencia.</p> <p>La Corte IDH ordenó al Estado que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual deben ser proporcionados por instituciones como el centro de salud existente Caxitepec, que deberá ser fortalecido mediante recursos materiales y personales, incluyendo traductores al idioma me'paa.</p>
	Garantías de no repetición	<p>La Corte IDH ordenó al Estado la adopción de las reformas legislativas pertinentes para evitar que las personas afectadas por el fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar su competencia.</p> <p>Asimismo, la Corte IDH ordenó al Estado la implementación de programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación en casos de violencia sexual contra mujeres, con perspectiva de género y etnicidad.</p> <p>También la Corte IDH ordenó que el Estado implemente un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación en derechos humanos que incluya los límites en la interacción entre el personal militar y la población civil, género y derechos indígenas, dirigidos a miembros de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Finalmente, la Corte IDH ordenó al Estado que continúe con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, respecto a la atención e investigación de violaciones sexuales.</p>

		Obligación de investigar	<p>La Corte IDH dispuso que el Estado debe conducir la investigación de los hechos para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea. Asimismo, el Estado debe cuidar que la investigación se mantenga bajo conocimientos de la jurisdicción ordinaria y, si surgen nuevas investigaciones, que en ninguna circunstancia se lleven a cabo en el fuero militar.</p> <p>Asimismo, la Corte IDH ordenó al Estado el deber de continuar proporcionando los medios para que Valentina Rosendo Cantú acceda y participe en las diligencias del caso, para lo cual deberá asegurar la provisión de un intérprete y apoyo con perspectiva de género.</p>
		Indemnización por daño material	La Corte IDH ordenó al Estado entregar la cantidad de USD 5,500.00 a Valentina Rosendo Cantú.
		Indemnización por daño inmaterial	La Corte IDH ordenó al Estado destinar la cantidad de USD 60,000.00 a favor de Valentina Rosendo Cantú y la cantidad de USD 10,000.00 a favor de Yenys Bernardino Rosendo.
		Costas y gastos	La Corte IDH ordenó el pago de USD 14,000.00 a favor de CEJIL; USD 10,000.00 a favor de Tlachinollan y USD 1,000.00 a favor de Valentina Rosendo Cantú.
10	Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala	Medidas de satisfacción	<p>La Corte IDH ordenó que el Estado publique en español y en idioma maya achí, en el diario oficial y en otro de circulación nacional, el resumen de la sentencia. También el Estado deberá publicar la sentencia de forma íntegra, en ambos idiomas, en un sitio web oficial. La traducción que se realice deberá contar con la aprobación de los representantes antes de ser publicada. El resumen oficial de dicha sentencia deberá ser distribuido con los representantes, en las comunidades del departamento de Baja Verapaz.</p> <p>También, la Corte IDH ordenó que el Estado realice un reconocimiento público de responsabilidad, en español e idioma maya achí. El acto deberá ser transmitido a través de medios televisivos y/o radiales y sufragar los gastos de traslado para las víctimas que deseen acudir y no residan en la colonia Pacux.</p> <p>El Tribunal Interamericano también determinó que el Estado implemente en la colonia de Pacux, previa consulta con las víctimas o sus representantes, el fortalecimiento del centro de salud, el diseño e implementación de programas de seguridad alimenticia y nutricional, mejora de calles y avenidas, implementación de un sistema de alcantarillado, tratamiento de aguas negras o residuales y abastecimiento</p>

		de agua potable y la reconstrucción o mejora de escuelas primarias y secundarias bilingües, en español y en maya achí. Finalmente, la Corte ordenó al Estado el diseño e implementación de un programa para el rescate de la cultura maya achí.
	Medidas de rehabilitación	La Corte IDH ordenó que el Estado brinde gratuitamente y de forma inmediata a las víctimas que lo deseen tratamiento médico y psicológico, así como medicamentos gratuitos por el tiempo que sea necesario. Los servicios de salud deben brindarse por personal e instituciones estatales o también podrá llevarse a cabo a través de los sanadores de la comunidad maya achí.
	Obligación de investigar	La Corte IDH ordenó al Estado remover todos los obstáculos que mantengan en impunidad el caso, e inicie, continúe, impulse y reabra las investigaciones para determinar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos en un plazo razonable. Asimismo, el Estado debe asegurar el acceso pleno y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de investigación y el juzgamiento de los responsables. También, la Corte IDH ordenó que el Estado elabore un plan riguroso para la búsqueda de los miembros desaparecidos forzosamente de la comunidad de Río Negro, así como para la localización, exhumación e identificación de las personas ejecutadas, la determinación de causas de muerte y posibles lesiones previas. Finalmente, la Corte ordenó que el Estado implemente un banco de información genética para resguardar la información de los restos óseos encontrados, así como resguardar los restos óseos de los familiares de dichas personas.
	Indemnización por daño material e inmaterial	La Corte IDH ordenó al Estado el pago de las siguientes cantidades: USD 30,000.00 a cada una de las víctimas de desaparición forzada; USD 15,000.00 a cada una de las víctimas sobrevivientes de las masacres; USD 10,000.00 adicionales a cada uno de los sobrevivientes de las masacres que sean familiares de las víctimas de desaparición forzada; USD 10,000.00 adicionales a cada uno de los sobrevivientes de las masacres que fueron víctimas de actos de esclavitud y servidumbre y USD 15,000.00 a favor de la señora María Eustaquia Uscap Ivoy, en calidad de sobreviviente de las masacres, por ser víctima de violación sexual, así como de actos de esclavitud y servidumbre.

		Costas y gastos	La Corte IDH ordenó que el Estado pague, en equidad, la cantidad de USD 50,000.00 a los representantes de las víctimas.
11	Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile	Medidas de restitución	La Corte IDH ordenó al Estado adoptar todas las medidas judiciales, administrativas o de cualquier otra índole necesarias para dejar sin efecto en todos sus extremos las sentencias penales condenatorias emitidas en contra de las víctimas, suprimir sus antecedentes y disponer de su libertad personal.
		Medidas de satisfacción	La Corte IDH dispuso que el Estado debe publicar la sentencia en el diario oficial, en un diario de amplia circulación nacional y en un sitio web oficial. Además, debe darle publicidad por emisora radial con cobertura en las Regiones Octava y Novena, en español y en mapudungun. La Corte IDH ordenó al Estado otorgar becas en instituciones públicas chilenas para estudios técnicos o universitarios a favor de los hijos de las víctimas.
		Medidas de rehabilitación	La Corte IDH ordenó al Estado brindar atención médica y psicológica o psiquiátrica.
		Garantías de no repetición	La Corte IDH ordenó al Estado que regule la medida procesal de protección de testigos conforme a los estándares interamericanos en la materia.
		Indemnización	La Corte IDH fijó la cantidad de USD 50,000.00 a favor de cada una de las víctimas por concepto de daño material e inmaterial.
		Costas y gastos	La Corte IDH ordenó el pago de USD 32,000.00 a la Federación Internacional de Derechos Humanos, de USD 28,700.00 al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, de USD 5,000.00 a Ylenia Hartog, y de USD 5,000.00 a Jaime Madariaga y Myriam Reyes.
		Reintegro de los gastos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas	La Corte IDH fijó el reintegro de USD 7,652.88.
12	Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala	Medidas de restitución	La Corte IDH ordenó que el Estado implemente las medidas necesarias para garantizar las condiciones adecuadas para que las personas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen, si así lo desean.
		Medidas de satisfacción	La Corte IDH ordenó que el Estado realice un reconocimiento público de responsabilidad, en español e idioma maya achí. El acto deberá ser transmitido a través de medios televisivos y/o radiales y sufragar los gastos de traslado para las víctimas que deseen acudir y no residan en la colonia Pacux. También, la Corte IDH ordenó que el Estado publique en español y en idioma maya achí, en el diario oficial y en otro de circulación nacional, el resumen de la sentencia. También, el Estado deberá publicar la sentencia de

		<p>forma íntegra, en ambos idiomas, en un sitio web oficial. La traducción que se realice deberá contar con la aprobación de los representantes antes de ser publicada.</p>
	Medidas de rehabilitación	<p>La Corte IDH ordenó que el Estado brinde gratuitamente y de forma inmediata a las víctimas que lo deseen tratamiento médico y psicológico, así como medicamentos gratuitos por el tiempo que sea necesario. Los servicios de salud deben brindarse por personal e instituciones estatales o también podrá llevarse a cabo a través de los sanadores de la comunidad maya achí.</p>
	Garantías de no repetición	<p>La Corte IDH ordenó que el Estado brinde formación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en los planes de estudio de los diferentes centros de formación de todas las ramas del Ejército de Guatemala y de los programas de educación de las carreras judiciales y ministeriales, e incorporar la necesidad de erradicar la discriminación racial y étnica, los estereotipos raciales y étnicos y la violencia contra los pueblos indígenas.</p> <p>También, la Corte IDH ordenó al Estado la incorporación al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad guatemalteca, que impulse el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas e incluya sus cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida.</p> <p>Asimismo, la Corte IDH ordenó que el Estado perfeccione y refuerce la lucha contra toda forma de discriminación y, en particular, contra la discriminación racial y étnica fortaleciendo los organismos existentes o los que vaya a crear con ese objetivo.</p>
	Obligación de investigar	<p>La Corte ordenó al Estado remover todos los obstáculos que mantengan en impunidad el caso, e inicie, continúe, impulse y reabra las investigaciones para determinar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos en un plazo razonable. Asimismo, el Estado debe asegurar el acceso pleno y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de investigación y el juzgamiento de los responsables.</p> <p>Además, el Estado debe realizar o continuar, de manera sistemática, rigurosa, las acciones necesarias tanto para determinar el paradero de los miembros de la aldea de Chichupac y comunidades vecinas desaparecidos forzosamente como para localizar, exhumar e identificar a las personas que fallecieron y que fueron inhumadas en fosas clandestinas a raíz de los hechos del caso.</p>

		Indemnización por daño material e inmaterial	La Corte IDH ordenó que el Estado emitiera las siguientes cantidades: USD 55,000.00 a cada una de las víctimas de desaparición forzada; USD 5,000.00 a cada una de las víctimas de desplazamiento forzado; USD 30,000.00 a favor de las madres, padres, hijas e hijos, cónyuges y compañeros y compañeras permanentes, así como USD 10,000.00 a favor de las hermanas y hermanos de las víctimas de desaparición forzada.
		Costas y gastos	La Corte IDH ordenó al Estado entregar la cantidad de USD 50,000.00 a la Asociación Bufete Jurídico Popular.
13	Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala	Medidas de satisfacción	La Corte IDH ordenó al Estado la publicación del resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial y en otro diario de circulación nacional. Asimismo, la integridad de la sentencia disponible por un año en un sitio web. También, la Corte IDH ordenó al Estado realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad, haciendo referencia a los hechos del caso y a la responsabilidad estatal declarada en los términos de la sentencia. En caso de ser necesario, para su comprensión por alguna o varias de las víctimas, el Estado deberá acordar con las víctimas o sus representantes que el acto sea realizado también en otras lenguas. El acto, en el momento de su realización, deberá ser transmitido a través de medios de comunicación televisivos y/o radiales. El acto deberá realizarse en una ceremonia pública, en presencia de altos funcionarios estatales y las víctimas.
		Medidas de rehabilitación	La Corte IDH ordenó al Estado brindar atención adecuada a los padecimientos sufridos por las víctimas. Esta medida corresponde en beneficio de aquellas personas que vieron afectado su derecho a la integridad personal. Los servicios deberán ser gratuitos en forma inmediata y prioritaria, a través de sus instituciones especializadas, de forma adecuada y efectiva, tratamiento psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten, previo consentimiento informado, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada una de las víctimas.
		Obligación de investigar	La Corte IDH ordenó al Estado la continuación en un plazo razonable de las acciones nacionales e internacionales pertinentes para concluir la investigación sobre los hechos ocurridos el 5 de octubre de 1995 en la finca Xamán, respecto a las 11 personas que Guatemala señaló que están prófugas y que cuentan con órdenes de captura vigentes en su perjuicio, como también, de ser el caso, respecto de otros elementos que resultaren pertinentes.

		Indemnización por daño material	La Corte ordenó al Estado el pago de las siguientes cantidades: Abel Ramírez Pérez, USD 67,000.00; Andrés Miguel Mateo, USD 15,000.00; Hilaria Morente de la Cruz, USD 15,000.00; Juana Jacinto Felipe, USD 39,000.00; Manuela Mateo Antonio, USD 92,000.00; Pablo Coc Coc, USD 24,000.00; Pedro Diego Andrés, USD 42,000.00; Pedro Medina Sánchez USD 22,000.00; Carlos Fernando Chop Chic, USD 92,000.00; Santiago Coc, USD 100,000.00; Maurilia Coc Max, USD 108,000.00 y USD 7,000.00 para cada una de las 29 personas heridas.
		Indemnización por daño inmaterial	La Corte IDH ordenó al Estado las siguientes cantidades: USD 80,000.00 para cada una de las ocho víctimas fallecidas; USD 90,000.00 respecto de cada una de las tres víctimas fallecidas niña o niño al momento de los hechos; USD 20,000.00 respecto de cada una de las 29 víctimas heridas; USD 10,000.00 respecto de cada una de las personas familiares de 10 víctimas fallecidas; USD 5,000.00 respecto a cada una de las personas que sólo vieron vulnerados sus derechos a las garantías judiciales y protección judicial.
		Costas y gastos	La Corte ordenó al Estado pagar la cantidad de USD 30,000.00 al Grupo Apoyo Mutuo.
14	Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina	Medias de restitución	La Corte IDH ordenó al Estado adoptar las acciones necesarias de cualquier índole para delimitar, demarcar y otorgar un título colectivo de propiedad a las comunidades indígenas sobre la superficie de su territorio, realizar una consulta previa y trasladar a la familia criolla a través de la promoción de procedimientos de traslado voluntario sin ejecutar desalojos forzosos y disponer de procesos de mediación o arbitrales para determinar las condiciones del traslado. Las autoridades competentes deben procurar que los traslados de la población criolla se hagan resguardando sus derechos. Asimismo, debe remover del territorio los alambrados y el ganado de los pobladores criollos. Adicionalmente, para la restitución de los derechos al medio ambiente sano, alimentación, agua e identidad cultural, la Corte IDH ordenó al Estado realizar un estudio para identificar situaciones críticas de acceso a agua y alimentación, así como la implementación de un plan de acción para atender dichas situaciones. Asimismo, deberá asegurar un fondo de desarrollo comunitario para la recuperación de la cultura indígena mediante una cantidad de USD 2,000,000.00.

		Medias de satisfacción	La Corte IDH determinó que el Estado debe publicar la sentencia en el diario oficial de Argentina y de la Provincia de Salta, en un diario de amplia circulación nacional y de circulación provincial. También debe difundir en lenguas indígenas y español un resumen de la sentencia entre las poblaciones de los lotes y publicar en un sitio web oficial del INAI y en la página de la Gobernación de Salta. Asimismo, la Corte IDH ordenó que el Estado dé publicidad a la sentencia por medio de emisoras radiales de amplia cobertura en los lotes fiscales 14 y 55.
		Garantías de no repetición	La Corte IDH ordenó que se adopten las medidas necesarias para brindar seguridad jurídica a la propiedad comunitaria, tanto a nivel nacional como en todas las entidades federativas.
		Costas y gastos	La Corte IDH fijó el monto de USD 50,000.00 a favor del Centro de Estudios Legales y Sociales.
15	Caso Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras	Medidas de restitución	Las partes acordaron becas educativas de las víctimas, así como de sus hijas, hijos, nietas y/o nietos. El Estado se comprometió a realizar un programa de proyectos productivos para que las víctimas y sus familiares sobrevivan de manera digna. Las partes acordaron que el Estado dotaría viviendas a la población del pueblo Miskito.
		Medidas de satisfacción	En el Acuerdo, las partes acordaron que el Estado elabore y difunda un documental televisivo sobre la lucha de los buzos miskitos. Asimismo, debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de compromiso de no repetición, así como la publicación de la sentencia en el Diario Oficial La Gaceta, en páginas web y en diarios de circulación nacional en español y miskito.
		Medidas de rehabilitación	Las partes acordaron atención médica y psicológica para las víctimas y sus familiares.
		Garantías de no repetición	Las partes acordaron que el Estado debe incorporar a los buzos miskitos y sus familias a los programas sociales existentes. Asimismo, el Estado debe adoptar medidas para garantizar una adecuada regulación, fiscalización y supervisión de las actividades pesqueras en territorio miskitos, a través de un diagnóstico de las barreras legales o de cualquier índole, la elaboración de un censo, el establecimiento de un programa permanente de supervisión y fiscalización y la creación de un programa de certificación de pesca segura. Además, el Estado se comprometió a fortalecer un sistema de salud en La Moskitia con desarrollo social inclusivo y a generar una

			<p>campaña de comunicación para sensibilizar y concientizar a la sociedad hondureña sobre la situación.</p> <p>Las partes acordaron que el Estado adopte medidas para garantizar el acceso a la justicia, el fortalecimiento del sistema educativo y garantizar la accesibilidad de las instituciones públicas, todas en la región de La Moskitia.</p>
		Obligación de investigar	<p>Las partes acordaron que el Estado debe iniciar con la investigación exhaustiva de los hechos, así como identificar y juzgar a los responsables.</p> <p>Además, debe emprender una búsqueda para dar con el paradero de miskitos, incluyendo al niño abandonado en alta mar.</p>
		Indemnización por daño material	<p>Las partes acordaron el pago de una indemnización conforme a las cantidades establecidas en el Acuerdo.</p>
		Indemnización por daño inmaterial	<p>Las partes acordaron el pago de una indemnización conforme a las cantidades establecidas en el Acuerdo.</p>
		Costas y gastos	<p>La Corte IDH decidió fijar el pago de la cantidad acordada por las partes.</p>
16	Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala	Medidas de satisfacción	<p>La Corte IDH ordenó que el Estado adopte las medidas necesarias para permitir que las cuatro comunidades indígenas puedan operar libremente sus radios comunitarias sin persecución penal. Además, el Estado debe publicar el resumen oficial de la sentencia en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en español y en maya; debe publicar la sentencia en su integridad en el sitio web oficial del Estado y en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala.</p>
		Garantías de no repetición	<p>La Corte IDH ordenó al Estado reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, reglamentar su operación y reservarles una parte adecuada y suficiente del espectro radioeléctrico. En ese sentido, la Corte IDH determinó que el Estado adopte las medidas necesarias que permitan la participación de los pueblos indígenas del país en los procesos de consulta, previos a la adecuación normativa ordenada.</p> <p>Asimismo, la Corte IDH ordenó que Guatemala garantice a los pueblos indígenas el acceso al espectro radioeléctrico mediante adecuaciones normativas y administrativas pertinentes. También, la Corte IDH ordenó al Estado que se abstenga de enjuiciar por el delito de hurto a las personas que operan emisoras de radio comunitarias indígenas y de ejecutar las medidas consecuentes hasta asegurar los mecanismos para el acceso de las comunidades indígenas al espectro radioeléctrico y asignar las frecuencias correspondientes.</p> <p>Finalmente, el Tribunal determinó que el Estado elimine las condenas dictadas hacia las personas indígenas, relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico.</p>

		Indemnización por daño material	La Corte IDH ordenó el pago de USD 15,000.00 a favor de cada uno de los pueblos indígenas maya kaqchikel de Sumpango y maya achí de San Miguel Chicaj.
		Indemnización por daño inmaterial	La Corte IDH ordenó el pago de USD 20,000.00 a favor de cada uno de los pueblos indígenas maya kaqchikel de Sumpango, maya achí de San Miguel Chicaj, maya mam de Cajolá y maya mam de Todos Santos Cuchumatán.
		Costas y gastos	La Corte determinó el pago de USD 20,000.00 a favor de la Clínica de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas.
17	Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros vs. Honduras	Medidas de restitución	La Corte IDH ordenó que el Estado otorgue un título de propiedad colectiva a la comunidad garífuna de San Juan sobre tierras alternativas, en un procedimiento culturalmente adecuado. A la par, el Estado deberá incluir un plan de desarrollo integral para el territorio alternativo y deberá hacerse cargo de los gastos derivados del traslado y reubicación, así como de los gastos por pérdida o daño que puedan sufrir como consecuencia del otorgamiento de dichas tierras. Si la comunidad opta por recibir una indemnización, el Estado deberá otorgar una compensación correspondiente al valor de los territorios no otorgados. Para ello, el Estado deberá consultar con la comunidad mediante un procedimiento que cumpla con los estándares internacionales en la materia.
		Medidas de satisfacción	La Corte IDH ordenó que el Estado publique en español y en lengua garífuna la sentencia en el diario oficial, en un diario de amplia circulación nacional y en un sitio web oficial del gobierno del Estado Hondureño. Asimismo, el Estado deberá dar difusión a la sentencia en las redes sociales oficiales del Ministerio del Interior, así como del Instituto Nacional Agropecuario.
		Obligación de investigar	La Corte IDH ordenó que el Estado resuelva los recursos judiciales o administrativos pendientes interpuestos por la comunidad garífuna de San Juan.
		Indemnización	La Corte IDH ordenó al Estado la creación de un fondo con el monto de USD 800,000.00 por concepto de los daños materiales e inmateriales sufridos por la comunidad garífuna de San Juan. El fondo será utilizado para financiar proyectos de educación, habitación, seguridad alimentaria, salud, suministro de agua potable, construcción de infraestructura sanitaria y recolección de basura, en beneficio de los miembros de la comunidad.
		Costas y gastos	La Corte ordenó al Estado el pago de USD 20,000.00 a los representantes por las labores de litigio a nivel nacional e internacional.